REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00193**-00

Mediante escrito repartido a este despacho, el señor **EDUARD YHON LOPEZ CASTRO**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, solicita que se le conceda el beneficio deAMPARO DE POBREZA y se le designe un apoderado de oficio para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente, con base en las siguientes consideraciones:

Indica el artículo 151 del Código General del Proceso:

> *"...Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

Más adelante expresa el artículo 154 inciso segundo, que:

> ‘‘En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad lítem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta. ’’

Teniendo en cuenta entonces que el procedimiento para efectuar designación deapoderado de pobreza es la prevista para los curadores y que la misma se encuentra *reglamentada en el artículo 48 numeral 7, cuando indica que la designación del curador ad lítem recaerá en un* ***abogado que ejerza habitualmente la profesión*** **,** lo cierto es que no puede esta judicial designar un apoderado que litiga en esta célula judicial o jurisdicción civil municipal, en la que no se conocen o tramitan el tipo de procesos que pretende adelantar el señor **EDUARD YHON LOPEZ CASTRO,** esto es el de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL,** los cuales son de competencia de los jueces de familia de esta ciudad en primera instancia a la luz del artículo 22 del C.G.P.

Como colofón entonces de lo discurrido se remitirá la presente petición de amparo de pobreza a los Juzgados de Familia (reparto) de esta ciudad para que

efectúen el análisis de procedencia y efectúen un nombramiento de un profesional del derecho que ejerza la profesión habitualmente ante dicha especialidad y con conocimientos específicos y la experiencia para desarrollar competentemente la labor encomendada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD, DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA promovida por EDUARD YHON LOPEZ CASTRO por las razones expuestas a los juzgados de familia del circuito (reparto) de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 058 del 06/04/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbfaf756dc7f521b80a665b338b3b520e78f34807e27a79b168e9dc7c2e0083**
Documento generado en 05/04/2022 05:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica